# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN “MULTIMEDIOS 2” POR EL CANAL “ALTAVISIÓN” A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSAW-TDT, EN SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 02 de diciembre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor de Televisión Digital, S.A. de C.V. (Concesionario), un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente el canal de televisión 64 (770-776 MHz) con distintivo de llamada XHSAW-TV en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, con vigencia a partir de la fecha de su expedición y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;
2. **Autorización de Canal Digital.-** Mediante oficio **CFT/D01/STP/4893/2008** de fecha 19 de diciembre de 2008, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 21 (512- 518 MHz) con distintivo de llamada XHSAW-TDT para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
3. **Toma de Nota de Multiprogramación.-** Mediante el Acuerdo **P/230512/233** aprobado en su XV Sesión Ordinaria del 2012 celebrada el 23 de mayo de 2012, la extinta COFETEL hizo del conocimiento del Concesionario la procedencia de la multiprogramación en el canal digital autorizado;
4. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
5. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
6. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
7. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (Política TDT);
8. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación” (Lineamientos);
9. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación**.- El 18 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo **P/IFT/180516/234** autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación para el canal de programación 21.4, para realizar la transmisión del canal de programación “52-MX” generado por un tercero;
10. **Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos.-** El 19 de octubre de 2016, mediante oficio número **IFT/223/UCS/1920/2016,** la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto (UCS) notificó al Concesionario la resolución favorable del cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos;
11. **Listado de Canales Virtuales.-** El 29 de marzo de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del Canal Virtual 13.1 para la estación objeto de esta Resolución;
12. **Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 24 de abril de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto la solicitud de autorización para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación 13.1 denominado “Multimedios 2” a través de la estación con distintivo de llamada XHSAW-TDT, canal 21 (512- 518 MHz), de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, a la cual la oficialía de partes le asignó el número de folio **019033** (Solicitud de Cambio de Identidad);
13. **Alcances a la Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 12 y 16 de mayo de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto escritos a los que la oficialía de partes asignó los números de folio **022658** y **023001** respectivamente, mediante los cualesrealiza diversas manifestaciones en alcance a su Solicitud de Cambio de Identidad;
14. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 23 de mayo de 2017, mediante oficio **IFT/224/UMCA/314/2017**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad, y
15. **Opinión de la UCE.-** El 26 de mayo de 2017, la UCE, mediante el oficio **IFT/226/UCE/091/2017**, remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia, respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia del Instituto.-** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, así como, el cambio de identidad de un canal de programación, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

**Segundo.-** **Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[[1]](#footnote-2)

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

**“Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

1. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
2. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
3. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
4. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
5. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

**“Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

1. El canal de transmisión que será utilizado;
2. La identidad del canal de programación;
3. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
4. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
5. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
6. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

El artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

1. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
2. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
3. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
4. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
   1. Nombre con que se identificará;
   2. Logotipo, y
   3. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
5. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora;
6. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
7. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
8. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad.** Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, de acuerdo con la documentación presentada mediante los escritos señalados en los Antecedentes XII y XIII y el expediente del Concesionario, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

1. **Artículo 9 de los Lineamientos**
2. **Fracción I,** **Canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar**.- De la documentación presentada en la Solicitud de Cambio de Identidad se desprende que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 21 (512-518 MHz) para transmitir cuatro canales de programación en multiprogramación a través de los canales virtuales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4.
3. **Fracción II, Número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** En la documentación presentada por el Concesionario, se indica que el número de canales de programación en multiprogramación que tiene autorizados y transmite actualmente son 4 (cuatro); y que el objeto de la Solicitud de Cambio de Identidad es únicamente respecto del canal de programación denominado “Multimedios 2”, programado por el mismo y que se difunde en el canal virtual 13.1, el cual cambiaría su denominación a “Altavisión”.

Asimismo en el Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad del 12 de mayo de 2017, referido en el Antecedente XIII de la presente, señala que se actualizan los logotipos de los 4 canales multiprogramados que transmite.

En ese sentido, el Concesionario informa al Instituto las razones por las cuales solicita el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación de referencia, indicando que “Dicha modificación tiene como propósito continuar brindándole a las audiencias una alternativa adicional de programación que fomente la diversidad y competencia incluyendo en un mismo Canal, contenidos de diversos géneros televisivos y con barras horarias especializadas, que en su conjunto procuran la identificación de nuestras señales con las costumbres y los acontecimientos de esta región del país. Asimismo, se promoverá la participación interactiva de las audiencias locales y regionales, garantizando la pluralidad de opiniones y el acceso a este medio de comunicación.”

1. **Fracción III, Calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación en multiprogramación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión) para la estación objeto de la presente Resolución, establece lo siguiente:

| **Canal de Programación** | **Calidad de video** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Estándar de compresión** |
| --- | --- | --- | --- |
| Altavisión | HD | 10 | MPEG-2 |
| Milenio TV | SD | 3 | MPEG-2 |
| Teleritmo | SD | 3 | MPEG-2 |
| 52-MX | SD | 3 | MPEG-2 |

Asimismo, de la información analizada se desprende que no hay cambio en la calidad técnica de los cuatro canales, respecto de las características con las que operan, de acuerdo con el Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos indicado en el Antecedente X.

1. **Fracción IV, Identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación en multiprogramación, a saber:

| **Canal Virtual** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- |
| 13.1 | Altavisión | **Logotipo del canal de programación Altavisión** |
| 13.2 | Milenio TV | Logotipo del canal de programación Milenio Televisión |
| 13.3 | Teleritmo | Logotipo del canal de programación Teleritmo |
| 13.4 | 52-MX | Logotipo del canal de programación 52 MX |

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los cuatro canales de programación e indica la duración y periodicidad correspondiente.

Finalmente, es importante mencionar que de la presentación de logotipos que realiza el Concesionario en su escrito de 12 de mayo de 2017, se desprende la actualización de los logotipos de los canales de programación “Milenio TV” y “Teleritmo” (no así el relativo al canal “52-MX”, dado que no se advierte cambio alguno en él), sin embargo, al consistir en la modificación de un solo elemento y no ser un cambio sustancial de las características que conforman su identidad, no se considera que ello configure un cambio autorizable en términos del artículo 16 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán dichos cambios.

1. **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** El Concesionario indica que no realizará transmisiones con tecnologías innovadoras por el momento.
2. **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario indica que el canal de programación en multiprogramación “Altavisión” iniciará transmisiones a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores a la autorización por parte del Instituto.

**Fracción VII, Cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario refiere que el tiempo que mantendrá la identidad es permanente durante la vigencia del Título de Concesión de la estación.

1. **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** En la Solicitud de Cambio de Identidad, el Concesionario manifiesta expresamente que ningún canal de programación se transmitirá con retraso en transmisiones.
2. **Opinión UCE**

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/091/2017** de 25 de mayo de 2017, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

“(…)

Los niveles de concentración, medidos en términos de Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), son el criterio técnico generalmente aceptado por autoridades de competencia a nivel mundial, y ha sido adoptado por el Pleno del Instituto, para medir los niveles de concentración en un mercado a fin de determinar si existe un riesgo para la competencia y si se requiere de un análisis a mayor profundidad.

En la evaluación de concentraciones, los IHH superiores a 3,000 puntos son mercados concentrados que podrían representar un riesgo para la competencia. Dicho riesgo podría derivarse principalmente de conductas del agente con mayor participación de mercado. Sin embargo, un IHH por encima de 3000 puntos no es concluyente, por lo que se tiene que realizar un análisis más amplio para determinar si se generan riesgos para el proceso de competencia económica en la provisión del servicio y en la dimensión geográfica correspondiente.

En el Cuadro 7 se muestra la estructura de la oferta comercial de Canales de Transmisión y Programación en la zona de cobertura.

**Cuadro 7:**

| **Grupo** | **Porcentaje de canales de programación** | **Porcentaje de canales de programación** |
| --- | --- | --- |
| Multimedios | 5 | 38% |
| Grupo Televisa | 1 | 8% |
| Tv Azteca | 4 | 31% |
| Cadena Tres | 1 | 8% |
| Bandas frec. Por adjudicar | 2 | 15% |
| Total | 13 | 100% |
| IHH | 2,781 puntos | 2,781 puntos |

Fuente: Elaborado con información del Instituto.

Conforme al Cuadro anterior, en la actualidad Multimedios tiene el 38% de los canales de transmisión.”

En ese sentido, la UCE concluye lo siguiente:

…”No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Sabinas Hidalgo, o a nivel nacional como resultado de la autorización para cambiar la programación e identidad del primer canal en multiprogramación de la estación con distintivo de llamada XHSAW-TDT, Canal 21.

…”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. El Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

| **Distintivo** | **Localidad** | **Canal de Transmisión** | **Canal virtual** | **Calidad de video** | **Formato de compresión** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| XHSAW-TDT | Sabinas Hidalgo | 21 | 13.1 | HD | MPEG-2 | 10 | Altavisión | **Logotipo del canal de programación Altavisión** |
| XHSAW-TDT | Sabinas Hidalgo | 21 | 13.2 | SD | MPEG-2 | 3 | Milenio TV | Logotipo del canal de programación Milenio Televisión |
| XHSAW-TDT | Sabinas Hidalgo | 21 | 13.3 | SD | MPEG-2 | 3 | Teleritmo | Logotipo del canal de programación Teleritmo |
| XHSAW-TDT | Sabinas Hidalgo | 21 | 13.4 | SD | MPEG-2 | 3 | 52-MX | Logotipo del canal de programación 52 MX |

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafo segundo, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario del canal 21 (512-518 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHSAW-TDT en Sabinas Hidalgo, Nuevo León; el cambio de identidad del canal de programación “Multimedios 2”, para ahora transmitir el canal de programación en multiprogramación denominado “Altavisión”, en el canal virtual 13.1 generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisión Digital, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**TERCERO.-** Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones del canal de programación en multiprogramación denominado “Altavisión” dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual setendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal, a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

**QUINTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación “Altavisión”, “Milenio TV”, “ Teleritmo” y “52-MX”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**SEXTO**.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SÉPTIMO.**- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140617/318.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44. [↑](#footnote-ref-2)